



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 88/2021

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Sergio MASSA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 88/2021 y Proyecto de Ley por el cual se exime transitoriamente del Impuesto al Valor Agregado a la venta de vacunas y descartables que tengan por objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, cuando el adquirente sea el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, o cualquier otro sujeto constituido o que se constituya en la órbita de aquellos, a esos fines, además de admitirse el recupero del impuesto facturado a los sujetos que efectúen esas ventas, con relación a estas.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.08.10 16:20:53 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.08.10 16:20:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje: Exime del IVA a la venta de vacunas y descartables que tengan por objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, cuando el adquirente sea el EN, las Provincias, la CABA o los Municipios

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley por el cual se exime transitoriamente del Impuesto al Valor Agregado a la venta de vacunas y descartables que tengan por objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, cuando el adquirente sea el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, o cualquier otro sujeto constituido o que se constituya en la órbita de aquellos, a esos fines, además de admitirse el recupero del impuesto facturado a los sujetos que efectúen esas ventas, con relación a estas.

Asimismo, se propone eximir del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido por la Ley N° 25.413 y sus modificatorias a las cuentas bancarias y de pago utilizadas directa y exclusivamente para la concreción de tales operaciones.

Al respecto, cabe precisar que la norma proyectada prevé la vigencia de los beneficios mencionados en consonancia con el plazo de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y su modificatoria, luego ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y prorrogada por su similar N° 167 del 11 de marzo de 2021.

En este sentido, cabe recordar que la Ley N° 27.573, modificada por el Decreto N° 431 del 2 de julio de 2021, declaró de interés público la investigación, el desarrollo, la fabricación y la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, en el marco de la aludida emergencia sanitaria, con el objetivo de brindar a la población el acceso a vacunas seguras y eficaces contra dicha enfermedad frente a una situación inédita e imprevisible en el mundo, como es la pandemia de la mencionada enfermedad.

Asimismo, a través de su artículo 6° se eximió del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluido el Impuesto al Valor Agregado, así como también de la constitución de depósito previo, a las vacunas y descartables importados por el Ministerio de Salud, por cuenta y orden del MINISTERIO DE SALUD, por el Fondo Rotatorio de OPS o con destino exclusivo al MINISTERIO DE SALUD, que tengan como objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

El fundamento de la citada exención se debió a que la Ley N° 27.491 entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación y declara en su artículo 3° a la vacunación como de interés nacional; así como también a la consideración de la particular situación prevista en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley N° 27.541 y su modificatoria.

En línea con lo hasta aquí mencionado, es necesario poner de relieve que el plan estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la REPÚBLICA ARGENTINA se ha establecido como una de las principales políticas sanitarias para dar respuesta a la pandemia, motivo por el cual nuestro país ha suscripto diversos contratos con distintos laboratorios y proveedores y acuerdos multilaterales, como el mecanismo COVAX, lo que ha permitido haber recibido hasta la fecha aproximadamente 40 millones de dosis, de cuatro vacunas diferentes.

No obstante ello, la situación crítica a nivel mundial en relación con la producción de vacunas condiciona el acceso oportuno y suficiente a este bien estratégico, por lo que se torna indispensable ampliar las opciones de proveedores, u obtención de insumos, que permitan incrementar la cantidad de dosis y optimizar la oportunidad de acceso a las mismas.

En virtud de lo expresado, desde el Estado Nacional se propician todas las alternativas posibles que permitan que el plan estratégico de vacunación nacional cuente con el mayor número de opciones disponibles, con una oferta de vacunas multiplataforma y con opciones para todos los grupos etarios.

Cumpliendo con dicho objetivo, el mencionado plan estratégico se ha visto fortalecido a partir de la concreción de acuerdos entre laboratorios nacionales e institutos internacionales que posibilitan la producción local de vacunas.

Dichos acuerdos facilitan el acceso a una mayor cantidad de vacunas por parte del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sumado a la ventaja comparativa en cuanto a tiempo y costos de acceso, al ser producidas localmente.

En consecuencia, se considera imperativo establecer una exención impositiva similar a la otorgada por el artículo 6° de la Ley N° 27.573 y sus modificaciones, respecto de las vacunas importadas desde otros países, para aquellas que puedan producirse en el territorio nacional.

En virtud de las circunstancias excepcionales en las que se propicia la exención impositiva, extraordinaria y limitada en el tiempo, resulta oportuno también prever las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para poder ampliarla a otros insumos o medicamentos que pudieran resultar necesarios para la atención de la emergencia pública sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21 y reservar al Ministerio de Salud su debida individualización.

Por último, y siguiendo el objetivo perseguido por el proyecto de Ley, se propone un artículo cuyo fin es invitar a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a establecer exenciones similares a la aquí proyectada, respecto de los tributos que pudieren corresponder en sus respectivas jurisdicciones, a los

mismos fines y efectos señalados precedentemente.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se solicita la pronta sanción del Proyecto de Ley que se acompaña.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Digitally signed by GUZMAN Martin Maximiliano
Date: 2021.08.10 10:06:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés
Date: 2021.08.10 14:43:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel
Date: 2021.08.10 15:03:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Exime del IVA a la venta de vacunas y descartables que tengan por objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, cuando el adquirente sea el Estado Nacional, las Provincias, la CABA o los Municipios

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del Impuesto al Valor Agregado, durante el plazo de la Emergencia Sanitaria Nacional, a la venta de vacunas y descartables que tengan por objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, cuando el adquirente sea el Estado Nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios, u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, o cualquier otro sujeto constituido o que se constituya en la órbita de aquellos, a esos fines.

Los sujetos que efectúen las ventas de los bienes exentos a los que se refiere el párrafo precedente podrán acceder por estas operaciones al tratamiento previsto en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por la Ley N° 25.413 y sus modificatorias, a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en las operaciones inherentes a la venta de vacunas y descartables que tengan por objeto asegurar la cobertura de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, cuando el adquirente sea el Estado Nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios, u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, o cualquier otro sujeto constituido o que se constituya en la órbita de aquellos, a esos fines, durante el plazo de la Emergencia Sanitaria Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los beneficios dispuestos en los artículos 1° y 2° de la presente ley también se extenderán a otros medicamentos, tratamientos e insumos que pudieren resultar necesarios para la atención de la emergencia

pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificaciones y prorrogada por el Decreto N° 167/21, cuando fueren a tal efecto individualizados por el MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender la vigencia de los beneficios dispuestos por los artículos precedentes por el plazo máximo de UN (1) año.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a la exención de los tributos aplicables en sus respectivas jurisdicciones, en similares términos a los establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by GUZMAN Martin Maximiliano
Date: 2021.08.10 10:07:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés
Date: 2021.08.10 14:43:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel
Date: 2021.08.10 15:02:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires